

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.196

Lunes 7 de Marzo de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2095461

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 428 exenta.- Santiago, 24 de febrero de 2022.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513 del Servicio Agrícola y Ganadero de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto mediante resolución exenta RA 240/197/2021, de 17 de febrero, que renueva Nombramiento del Director Regional Metropolitano del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
2. Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied) alejadas del foco principal de las detecciones iniciales en la comuna de Pudahuel.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que, para el caso de la plaga "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied) dicha área reglamentada corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7.2 km alrededor de las detecciones.
6. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

Resuelvo:

1. Establézcase:

- a) A partir del 24 de febrero de 2022, como área reglamentada el polígono de 45 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

CVE 2095461

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE	NORTE	N° VERTICE	ESTE	NORTE
1	326658	6298769	24	337396	6309255
2	326256	6299201	25	338060	6308341
3	325592	6300115	26	338573	6307334
4	325079	6301122	27	338922	6306260
5	324730	6302196	28	339099	6305144
6	324553	6303312	29	339099	6304014
7	324553	6304442	30	338922	6302898
8	324628	6305045	31	338755	6302174
9	324749	6305690	32	338406	6301100
10	324946	6306352	33	337893	6300093
11	325269	6307334	34	337229	6299179
12	325782	6308341	35	336430	6298380
13	326446	6309255	36	335516	6297716
14	327245	6310054	37	334509	6297203
15	328159	6310718	38	333435	6296854
16	329166	6311231	39	332319	6296677
17	330240	6311580	40	331189	6296677
18	331356	6311757	41	330073	6296854
19	332486	6311757	42	328999	6297203
20	333602	6311580	43	327992	6297716
21	334676	6311231	44	327078	6298380
22	335683	6310718	45	326658	6298769
23	336597	6310054			

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las siguientes comunas: Pudahuel, Cerro Navia, Renca, Quilicura y Lampa.

c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 23 de febrero de 2022, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área reglamentada ya contempladas en las Res. exenta N° 215, de fecha 28 de enero de 2022.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este control obligatorio, revisar documentación relacionada

con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

Anótese y comuníquese.- Jorge Daniel Hernández Real, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

